

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043**

Fecha: 07 DE OCTUBR DE 2022 7:00 A.M

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009	40 03008 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Y REQUIERE	06/10/2022	
41001 2011	40 03008 00622	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FABIO PERDOMO MORALES	Auto resuelve Solicitud NIEGA OFICIAR A EPS	06/10/2022	
41001 2013	40 03008 00320	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO FONEDH	WILSON EDUARDO LEON PINZON	Auto de Trámite LIMITA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2022	
41001 2017	40 03008 00217	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER RODRIGUEZ APARICIO	Auto resuelve Solicitud NIEGA TERMINACION	06/10/2022	
41001 2017	40 03008 00494	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	MARIA JIMENA SANCHEZ QUIROGA	Auto pone en conocimiento	06/10/2022	
41001 2017	40 03008 00769	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	FABIAN ANDRES GUARNIZO VILLEGAS	Auto Resuelve Cesion del Crédito	06/10/2022	
41001 2018	40 03008 00067	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARITZA DUSSAN PASCUAS	Auto Resuelve Cesion del Crédito	06/10/2022	
41001 2018	40 03008 00411	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ENRIQUE MURCIA CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	
41001 2018	40 03008 00723	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL RIVERA CORTES	Auto resuelve solicitud remanentes NIEGA	06/10/2022	
41001 2018	40 03008 00763	Ejecutivo con Título Prendario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	06/10/2022	
41001 2018	40 03008 00896	Ejecutivo Singular	ESTEBAN CONDE	ELIO FABIO BELTRAN LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	06/10/2022	
41001 2019	40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto Fija Fecha Remate Bienes A REALIZARSE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE	06/10/2022	
41001 2014	40 22008 00678	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	
41001 2014	40 22008 00904	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR	Auto resuelve Solicitud	06/10/2022	
41001 2015	40 22008 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ	Auto requiere A SANITAS	06/10/2022	
41001 2013	40 22701 00032	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	
41001 2019	41 89005 00060	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO	Auto ordena entregar títulos	06/10/2022	
41001 2019	41 89005 00338	Ejecutivo Singular	JBM ORGANIZACION INMOBILIARIA SAS	OMAR BERMUDEZ MARCIALES y CATALINA BUENO LIEVANO	Auto 440 CGP	06/10/2022	
41001 2019	41 89005 00395	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA	YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR	Auto decide recurso	06/10/2022	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTODE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MIRIA GOMEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2009-00357-00

Al despacho se encuentra escrito presentado por la doctora LAURA MARIA CALDERON GOMEZ en calidad de apoderada de YOVANNY GARRIDO GOMEZ quien acredita ser el hijo de la señora MIRIA GOMEZ MORENO allegando registro civil de nacimiento, y manifiesta que su madre falleció y que la diligencia de remate fijada por este despacho para el día 04 de octubre de 2022, pues la medida de embargo inscrita en el folio de matrícula del bien inmueble tiene más de diez años de haberse inscrito, y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, la medida caducó.

De igual manera, allega la solicitud de caducidad que realizó ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Por lo anterior se pondrá en conocimiento lo indicado a la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ, para que presente a este despacho el certificado de defunción de la señora MIRIA GOMEZ MORENO.

De igual manera, la doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS solicita la renovación de la medida de embargo, pues se debe tener en cuenta la suspensión de términos a raíz de la pandemia del Covid-19, por lo que se pondrá de igual manera en conocimiento

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ.

SEGUNDO: REQUERIR: a la señora YOVANNY GARRIDO GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a enviar a este despacho el certificado de defunción de la demandada MIRIA GOMEZ MORENO.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO Lo indicado por la apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

PETICION DE CADUCIDAD - ProcesoEjecutivo Mixto.DEMANDANTE: GLOBALDE COLOMBIA S.A.DEMANDADO: MIRIAGOMEZ MORENO Y DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ.Rad. 41001400300820090035700.

laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

Lun 3/10/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto.

DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIRIA GOMEZ MORENO Y DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ.

Rad. 41001400300820090035700.

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P No. 235.098 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada de YOVANNY GARRIDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 55.175.500 de Neiva, tercera interesada, por ser hija de la fallecida MIRIA GOMEZ MORENO, me permito manifestar que envío petición de caducidad.

Para efecto de notificaciones en Neiva - Huila, en la Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio altico. Correo electrónico: abogada.lauracalderon@gmail.com Celular: 311863465 – 3229363672.

Cordialmente,



LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. No. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. No. 235.098 del C.S.J.



1

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Señores:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIRIA GOMEZ MORENO Y DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ.
Rad. 41001400300820090035700.

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P No. 235.098 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada de YOVANNY GARRIDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 55.175.500 de Neiva, tercera interesada, por ser hija de la fallecida MIRIA GOMEZ MORENO, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1. La inscripción de la medida de embargo del bien inmueble por rematar, tiene una antigüedad de 12 años y 3 meses. **VER CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD QUE OBRA EN EL PROCESO.**
2. La ley 1579 de 2012 estableció en su Art. 64, la **caducidad de inscripciones de las medidas cautelares.**

Este Art. señala que estas medidas cautelares tienen una vigencia de 10 años contados a partir de su registro.

3. Observemos señor juez que como la inscripción fue en el año 2010 y la ley señalada entro en vigencia en octubre 1 de 2012, al ser la inscripción anterior a la expedición de la ley, el computo supera el termino de 10 años (ver párrafo del Art. 64 de la ley 1579 de 2012).
4. La caducidad difiere de la prescripción, ya que la primera es de orden publico y de interés general; por ende atendiendo que se superaron los 10 años señalados en la ley y que el despacho judicial

NEIVA. Oficina Principal: Cra. 9 No. 7 - 70, Segundo Piso. Barrio Altico.
Celular: 311 856 34 65 - 3229363672.
E-mail: abogada.lauracalderon@gmail.com
Página Web: <http://lauracalderongomez.wixsite.com/abogada>



2

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

no solicito renovación de la inscripción; esta **CADUCIDAD** debe declararse.

5. Al no estar vigente la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble motivo de remate, **este NO SE PUEDE REMATAR.** Lo anterior para garantía del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, al imperio de la ley, al debido proceso constitucional y demás derechos que le asisten a mi poderdante.
6. Por su condición de hija de la fallecida MIRIA GOMEZ DE GARRIDO, cuyo registro civil de defunción de esta ultima obra en el expediente, se demuestra el interés legitimo sobre el inmueble, ya que este forma parte del haber sucesoral.

Peticiones.

1. Declarar la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo que obra en las anotaciones 2 y 3, del certificado de tradición y libertad No. 200 – 185148, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva que corresponde al inmueble de la avenida de la Toma No. 3 A – 28, del municipio de Neiva, departamento del Huila.
2. Como consecuencia de lo anterior ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre dicho inmueble.
3. **No efectuar la diligencia de remate, POR IMPROCEDENTE.**
4. Expedir los oficios correspondientes.

Pruebas.

Se aporta el poder, registro civil de nacimiento, copia de la cedula de ciudadanía, los documentos de la apoderada y el registro de defunción de MIRIA GOMEZ MORENO obra en el expediente, al igual que los oficios de embargo y el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble. Se anexa también copia integra de la petición que en el mismo sentido se radico ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, con las constancias de recibido.



DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

3

Notificaciones:

PETICIONARIA: EN Neiva – Huila, en la Calle 23 No. 54 – 94, Barrio Las Palmas. Celular: 3223825665 – 3112565319.

APODERADA DE LA PETICIONARIA:

Para efecto de notificaciones en Neiva - Huila, en la Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio altico. Correo electrónico: abogada.lauracalderon@gmail.com Celular: 311863465 – 3229363672.
Cordialmente,

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. No. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. No. 235.098 del C.S.J.

NEIVA. Oficina Principal: Cra. 9 No. 7 - 70, Segundo Piso. Barrio Altico.
Celular: 311 856 34 65 - 3229363672.
E-mail: abogada.lauracalderon@gmail.com
Página Web: <http://lauracalderongomez.wixsite.com/abogada>



DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

4

Señores:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

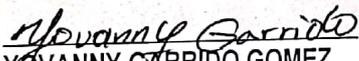
Ref. Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIRIA GOMEZ MORENO Y DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ.
Rad. 41001400300820090035700.

YOVANNY GARRIDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 55.175.500 de Neiva, en mi calidad de tercera interesada por ser hija de la fallecida MIRIA GOMEZ MORENO, por ende heredera del inmueble ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, en la avenida La Toma No. 3 A - 28, hoy Calle 17 No. 3 A - 28 Barrio Bonilla, con matrícula inmobiliaria No. 200 - 185148, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cedula catastral No. 41001010300040003000; manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P No. 235.098 del C.S. de la J.; para que me represente dentro de todo el proceso de la referencia, por mi condición de heredera de la fallecida MIRIA GOMEZ MORENO demandada.

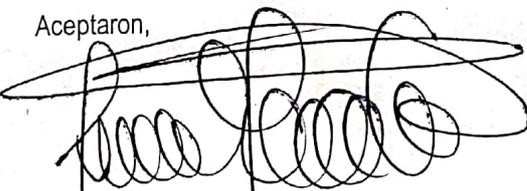
Igualmente afirmo bajo la gravedad de juramento, que los hechos y peticiones que indicara mi apoderada ante su despacho y todas sus actuaciones SON CIERTAS, LAS RATIFICO Y OBEDECEN a las orientaciones que les he impartido a la firma del presente poder.

Mi apoderada quedan ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P. y las que se asignen por ley.

Atentamente,


YOVANNY GARRIDO GOMEZ
C.C. No. 55.175.500 de Neiva

Aceptaron,


LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. No. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. No. 235.098 del C.S.J.

NEIVA. Oficina Principal: Cra. 9 No. 7 - 70, Segundo Piso. Barrio Altico.
Celular: 311 856 34 65 - 3229363672.
E-mail: abogada.lauracalderon@gmail.com
Página Web: <http://lauracalderongomez.wixsite.com/abogada>

5



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 58 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13252640

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: YOVANNY GARRIDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55175500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yovanny Garrido



4xzg03qo0wl7
03/10/2022 - 11:10:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg03qo0wl7



#6

1724721

IDENTIFICACION No.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica

Parte complementaria

REGISTRO CIVIL

780613

06765

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.	Municipio	Código
	NOTARÍA SEGUNDA	NEIVA (HUILA)	3502

SECCION GENERAL

ESCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
	GARRIDO	GOMEZ	YOVANNY				
SEXO	Masculino o femenino	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
	FEMENINO			13	JUNIO		1.975
UGAR DE NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio				
	COLOMBIA	HUILA	NEIVA				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora
	Clinica Nueva			1 A.M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
	ACTA PARROQUIAL			
MADRE	Apellidos	Nombres		Edad (años cumpl.)
	GOMEZ MORENO	MYRIAM		34
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	
	C.C.No.36.149.166 de Neiva (H)	COLOMBIANA	HOGAR	
PADRE	Apellidos	Nombres		Edad (años cumpl.)
	GARRIDO - FERNANDEZ	JOAQUIN		43
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	
	C.C.No.1.602.436 de Neiva (H)	COLOMBIANO	CONDUCTOR	

DENUNCIANTE	Identificación	Firma	
	C.C.No.1.602.436 de Neiva (H)	<i>Joaquin Garrido Fernandez</i>	
	Dirección postal	Nombre:	
	Calle 17 No.3A-28 Neiva (H)	JOAQUIN GARRIDO FERNANDEZ	
TESTIGO	Identificación	Firma	
	=====	=====	
	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
	=====	=====	
TESTIGO	Identificación	Firma	
	=====	=====	
	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
	=====	=====	
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
	Día	Mes	Año
	21	FEBRERO	1.976

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE NEIVA
HACE CONSTAR:

Que la presente es fotocopia fiel y auténtica tomada del original que reposa en esta Notaría y se expide para DEMOSTRAR PARENTESCO, conforme a lo solicitado por el interesado. (Inciso 2o., artículo 115, Decreto Ley 1260 de 1970)

Fecha de expedición: 25 FEB. 1994

JORGE ARCE LUNA
Notario Segundo Encargado



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.175.500

APELLIDOS GARRIDO GOMEZ

NOMBRES YOVANNY

FIRMA

FIRMA

Yovanny Garrido



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1975

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

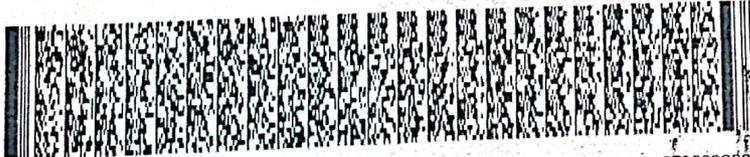
AB+
G.S. RH

F
SEXO

20-JUN-1994 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00159552-F-0055175500-20090619

0012624073A 1

6700026385

8
13



Consejo Superior
de la Judicatura



CSJ/0113

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

CEDULA
52.934.076

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LAURA MARINA

APELLIDOS:
CALDERON GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

FECHA DE GRADO
11 oct 2013

FECHA DE EXPEDICION
21 oct 2013

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

TARJETA N°
235098

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52934076

CALDERON GOMEZ
APELLIDOS

LAURA MARINA
NOMBRES

LAURA MARINA CALDERON G.

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

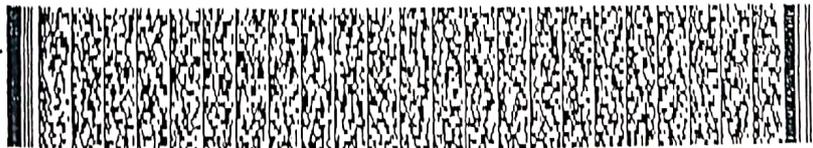
F

SEXO

19-JUL-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500116-45097081-F-0052934076-20011227 07.110 01360C 01 112651501

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover

Favoritos

Borradores 562
Bandeja de entrada 2425
Elementos enviados
luciahermar@hotmail.com 19
Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 2425
Correo no deseado 21
Borradores 562
Elementos enviados
Elementos eliminados 4
Archivo
Notas
Conversation History
geoambianetal
ISABEL QUINTERO
MIREYA TUMBE YUCUMA
stella

Crear carpeta nueva

> Grupos

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: GLOBAL DE
COLOMBIA S.A.

← DEMANDADO: MIRIA GOMEZ
MORENO Y DIEGO
FERNANDO GARRIDO
GOMEZ. Rad.
41001400300820090035700.

G Gary Humberto C ← ↶ ↷ ...
Para: documentosr Lun 3/10/2022 2:18 PM

 [CamScanner 10-03-2022 14.27.pdf](#)

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE NEIVA
E. S. D.

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ,
abogada en ejercicio, mayor de edad,
domiciliada en Neiva, identificada con la C.C.
No. 52.934.076 de Bogotá y T.P No. 235.098
del C.S. de la J.; actuando en calidad de
apoderada de YOVANNY GARRIDO GOMEZ,
mayor de edad y domiciliada en Neiva, en
calidad de hija de la demandada MIRIA
GOMEZ DE GARRIDO, adjunto archivo.

Cordialmente,

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. No. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. No. 235.098 del C.S.J.

← Responder

→ Reenviar

11

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Denun

- ✓ Favoritos
- Borradores 562
- Bandeja de entrada 2425
- Elementos enviados
- luciahermar@hotmail.com 19
- Agregar favorito

- ✓ Carpetas
- Bandeja de entrada 2425
- Correo no deseado 21
- Borradores 562

- Elementos enviados
- Elementos eliminados 4

- Archivo
- Notas

- Conversation History
- geoambianetal

- ISABEL QUINTERO
- MIREYA TUMBE YUCUMA

- stella
- Crear carpeta nueva

- > Grupos

Respuesta automática: Ref.
 Proceso Ejecutivo Mixto.
 DEMANDANTE: GLOBAL DE
 COLOMBIA S.A.
 ← DEMANDADO: MIRIA GOMEZ
 MORENO Y DIEGO
 FERNANDO GARRIDO
 GOMEZ. Rad.
 41001400300820090035700.

DN Documentos Regi <documentosregistroneiva@Supern
 otariado.gov.co>

Para: Usted Lun 3/10/2022 2:19 PM

Gracias por su mensaje!

Señor

Usuario

Buen día

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se permite acusar el recibo de la información remitida, la cual será objeto de validación por el área correspondiente para proceder al trámite respectivo.

Por favor tenga en cuenta que este correo electrónico únicamente está habilitado para que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados, sean también enviados como copia a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, siendo este un insumo para el uso de las herramientas de consulta de la rama judicial para verificar la autenticidad de los documentos que cuenten con firma electrónica, por lo tanto, cualquier otro documento que sea remitido a esta dirección de correo electrónico se tendrá por no recibido. Para mayor información podrá



1

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
E. S. D.

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P No. 235.098 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada de YOVANNY GARRIDO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en Neiva, en calidad de hija de la demandada MIRIA GOMEZ DE GARRIDO y, por ende, heredera, me permito respetuosamente manifestar y solicitar de acuerdo al Art. 23 de la constitución política, en concordancia con el Art. 13, 24 y siguientes del CEPACA, lo siguiente:

1. La progenitora de YOVANNY GARRIDO GOMEZ, es la propietaria del inmueble ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, en la avenida La Toma No. 3 A – 28, hoy Calle 17 No. 3 A– 28 Barrio Bonilla, con matrícula inmobiliaria No. 200 - 185148, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cedula catastral No. 41001010300040003000, como consta en la escritura pública 854 del 11 de julio de 2005, otorgada en la notaria 4 de Neiva, que obra en su despacho.
2. Esta compra se encuentra registrada en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad referido.
3. Mediante oficio 1359 del 16 de julio de 2009 el juzgado 8 civil municipal de Neiva inscribió un embargo. Anotación No. 2 del certificado de tradición.
4. En la anotación No. 3 del citado certificado el juzgado aclara que la fecha del embargo será el 1 de junio de 2010.
5. Desde dicha fecha (1 de junio de 2010) a hoy (3 de octubre de 2022), han transcurrido 12 años y 3 meses.
6. La ley 1579 de 2012, vigente a partir de su promulgación, en su Art. 64, CAPITULO XIV "CANCELACIONES EN EL REGISTRO", estableció la caducidad de inscripciones de las medidas cautelares, que pasen de 10 años, contados a partir de su registro.
7. Me asiste interés legítimo para esta petición, toda vez que, con el fallecimiento de mi madre YOVANNY GARRIDO GOMEZ, este inmueble pasa a ser del haber social.
8. No existen a la fecha peticiones de prórroga por parte del juez 8 civil municipal (hoy 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva) quien decreto la medida cautelar, por lo tanto, **se encuentra vencido el termino de los 10 años para que PROCEDA LA CADUCIDAD.**

NEIVA. Oficina Principal: Cra. 9 No. 7 - 70, Segundo Piso. Barrio Altico.

Celular: 311 856 34 65 - 3229363672.

E-mail: abogada.lauracalderon@gmail.com

Página Web: <http://lauracalderongomez.wixsite.com/abogada>



2

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Peticiones:

1. Declarar, mediante acto administrativo la **caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble ubicado en el departamento del Huila, municipio de Neiva, en la avenida la Toma No. 3 A -28, que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria 200- 185148, cedula catastral 01 – 03 – 00 -00 – 0004 – 0003 – 0 – 00 – 00 – 0000, que corresponde a las anotaciones No. 2 y 3 del certificado de tradición y libertad referido.**
2. Como consecuencia de lo anterior inscribir este acto administrativo en el folio de matricula inmobiliaria 200- 185148.

Pruebas:

Se aportan el poder, certificado catastral nacional, pantallazo de la página web del juzgado, registro civil de nacimiento, copia de la cedula de ciudadanía y los documentos de la suscrita abogada.

Notificaciones:

PETICIONARIA: EN Neiva – Huila, en la Calle 23 No. 54 – 94, Barrio Las Palmas.
Celular: 3223825665 – 3112565319.

APODERADA DE LA PETICIONARIA:

Para efecto de notificaciones en Neiva - Huila, en la Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio altico. Correo electrónico: abogada.lauracalderon@gmail.com Celular: 311863465 – 3229363672.

Cordialmente,

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. No. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. No. 235.098 del C.S.J.



3

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
E. S. D.

YOVANNY GARRIDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 55.175.500 de Neiva, en calidad de hija de la demandada **MIRIA GOMEZ DE GARRIDO** y heredera del inmueble ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, en la avenida La Toma No. 3 A - 28, hoy Calle 17 No. 3 A- 28 Barrio Bonilla, con matrícula inmobiliaria No. 200 - 185148, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cedula catastral No. 41001010300040003000; me permito otorgar poder a la doctora **LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P No. 235.098 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación presente derecho de petición respecto del cumplimiento de la ley 1579 del 1 de Octubre de 2012, con el fin de que se declare la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto de este inmueble ordenada dentro del Proceso Ejecutivo Mixto del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, antes denominado **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, demandante: **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, demandado: **MIRIA GOMEZ MORENO** y **DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ**, radicación: 41001400300820090035700, la cual se encuentra en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición y Libertad ya mencionado; acorde con el art. 64 de la ley mencionada atendiendo que esta inscripción cuenta con más de 10 años de antigüedad, por ende deberá ser cancelada por el registrador.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar la solicitud por escrito en mi nombre como titular del derecho real de dominio y/o por mi interés legítimo como heredera sobre este inmueble.

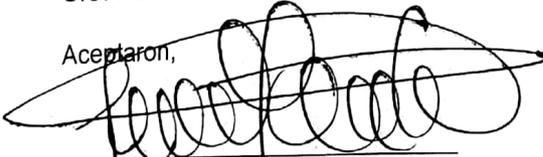
Igualmente afirmo bajo la gravedad de juramento, que los hechos y peticiones que indicara mi apoderada ante su despacho y todas sus actuaciones **SON CIERTAS, LAS RATIFICO Y OBEDECEN** a las orientaciones que les he impartido a la firma del presente poder.

Mi apoderada quedan ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P. y las que se asignen por ley.

Atentamente,


Yovanny Garrido
YOVANNY GARRIDO GOMEZ
C.C. No. 55.175.500 de Neiva

Aceptaron,


LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. No. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. No. 235.098 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13252640

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: YOVANNY GARRIDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55175500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yovanny Garrido



4xzg03qo0wl7
03/10/2022 - 11:10:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Libardo Alvarez Sandoval



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg03qo0wl7



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5281-287182-83632-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MIRIA GOMEZ MORENO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36149166 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA

MUNICIPIO:1-NEIVA

NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0004-0003-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0004-0003-000

DIRECCIÓN:A LA TOMA 3A 28

MATRÍCULA:200-185148

ÁREA TERRENO:0 Ha 209,00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 29,639,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	36149166	MIRIA GOMEZ MORENO

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 9 días de abril de 2018.

Paola Andrea Méndez Hernández
DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



6

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: NEIVA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ

Número de Proceso Consultado: 41001400300820090035700

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Lunes, 03 de Octubre de 2022 - 09:32:54 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	Juez Juz 5 Pequeñas Causas Múltiples

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	- MIRIA GOMEZ MORENO - DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ

Contenido de Radicación

Contenido
Demanda, pagaré por valor de \$ 68.161.085.00, más anexos., PROCESOS EJECUCION CIVIL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PUBLICACION DE REMATE			15 Sep 2022

18 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2022 A LAS 09:19:42.	19 Ago 2022	19 Ago 2022	18 Ago 2022
18 Ago 2022	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER				18 Ago 2022
18 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2022 A LAS 09:07:54.	19 Ago 2022	19 Ago 2022	18 Ago 2022
18 Ago 2022	AUTO FIJA FECHA REMATE BIENES	PARA EL 4 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3 PM			18 Ago 2022
18 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2022 A LAS 09:07:23.	19 Ago 2022	19 Ago 2022	18 Ago 2022
18 Ago 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD				18 Ago 2022
16 Ago 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 07 DE JUNIO ALLEGA SUSTITUCIÓN DE PODER			16 Ago 2022
07 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE REALIZA LA DILIGENCIA PARA EL DIA DE HOY POR AUSENCIA DE NORMA APLICABLE			07 Jun 2022
02 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA ESCRITO PIDE INTERRUPCION PROCESO			03 Jun 2022
01 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CERTIFICADO TRADICION			03 Jun 2022
10 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	L,EGAN PUBLICACIONES			31 May 2022
28 Abr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2022 A LAS 09:26:52.	29 Abr 2022	29 Abr 2022	28 Abr 2022
28 Abr 2022	AUTO FIJA FECHA REMATE BIENES				28 Abr 2022
21 Abr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2022 A LAS 10:14:33.	22 Abr 2022	22 Abr 2022	21 Abr 2022
21 Abr 2022	AUTO CORRE TRASLADO AVALÚO				21 Abr 2022
20 Abr 2022	AL DESPACHO	3 RESOLVER			20 Abr 2022
17 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE ALLEGA ACLARACION VALOR AVALUO POR PARTE DEL PERITO (FECHA REAL DEL MEMORIAL 21 DE FEBRERO DE 2022).			17 Mar 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 09:27:35.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO RESUELVE NULIDAD				10 Feb 2022
04 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 09:04:47.	05 Nov 2021	05 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE NULIDAD.				04 Nov 2021
29 Oct 2021	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	SE EVUELVEN TÍTULOS A LA POSTORA MADYOLI A TRAVES DEL BANCO AGRARIO			29 Oct 2021
26 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DILIGENCIA DE REMATE QUE SE ENCONTRABABA FIJADA PARA SER ADELANTADA EL DIA DE HOU 26.10.2021 A LAS 3PM, NO FUE REALIZADA POR ORDEN DEL DIRECTOR DEL DESPACHO, TODA VEZ QUE SE RECIBIO SOLICITUD DE NULIDAD. QUEDA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.			26 Oct 2021
26 Oct 2021	AL DESPACHO	5 RESOLVER			26 Oct 2021
25 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA ESDCRITO DELDOCTOR GARY PIEIENDO NULIDAD Y ESCRITO DE TUTELA			25 Oct 2021
25 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CERTIFICADO TRACION			25 Oct 2021
05 Oct 2021	RECEPCIÓN	SELE AGREGA PUBLICACIONES			05 Oct 2021

MEMORIAL					
2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL AUDIENCIAS			01 Sep 2021
13 Ago 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2021 A LAS 11:11:20.	13 Ago 2021	13 Ago 2021	12 Ago 2021
12 Ago 2021	AUTO FIJA FECHA REMATE BIENES	EL 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 03:00 CON AVISO			12 Ago 2021
11 Ago 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE FECHA REMATE			11 Ago 2021
02 Ago 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009 C.S.			02 Ago 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 00:44:50.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021
08 Jul 2021	AUTO CORRE TRASLADO AVALUO CGP				08 Jul 2021
23 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	3 RESOLVER			23 Jun 2021
21 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL AUDIENCIAS			21 May 2021
13 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 09:21:48.	14 May 2021	14 May 2021	13 May 2021
13 May 2021	AUTO FIJA FECHA REMATE BIENES	DILIGENCIA DE REMATE PARA EL 07 DE JULIO DE 2021, A LAS 3:00 P.M.			13 May 2021
10 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA EMPRESA COTRANSVEGA INFORMA QUE DEMANDADO NO LABOR CON ELLOS			10 May 2021
10 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2021 A LAS 09:40:02.	11 May 2021	11 May 2021	10 May 2021
10 May 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 May 2021
22 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN AVALUO Y FECHA REMATE			22 Abr 2021
07 Dic 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE FECHA REMATE			07 Dic 2020
09 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA FIJAR FECHA REMATE -4 RESOLVER			09 Sep 2020
21 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2020 A LAS 14:46:00.	22 Jul 2020	22 Jul 2020	21 Jul 2020
21 Jul 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				21 Jul 2020
15 Jul 2020	AL DESPACHO	4 RESOLVER			15 Jul 2020
30 Jun 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL 18 DE JUNIO DE 2020 A LAS 5 DE LA TARDE VENCIO EN SILENCIO EL TERMINO DE 3 DIAS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO.			30 Jun 2020
11 Jun 2020	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP		16 Jun 2020	18 Jun 2020	11 Jun 2020
28 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE FECHA REMATE PAS NUMERO 1 RPT.			28 Feb 2020
21 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009 C.S.			22 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 09:31:26.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	JOHANNA PATRICIA PERDOMO Y ELTOM FERNEY FONSECA			13 Feb 2020
14 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA APODERADO DE GLOBAL SPASA NUMERO 1 RPT.			22 Ene 2020
12 Feb 2019	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2019 A LAS 14:56:53.	13 Feb 2019	13 Feb 2019	12 Feb 2019

7

ESTADO					
12 Feb 2019	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER				
07 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	JUEZ PROYECTO			
22 Ene 2019	AL DESPACHO	5 RESOLVER			
19 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA MMOERIAL SUSTITUYE PODER- PASA NO 1			
15 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009			
01 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2018 A LAS 15:23:29.	05 Jun 2018	05 Jun 2018	01 Jun 2018
01 Jun 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AUTO RECONOCE PERSONEIA A MARIA VANESSA BAUTISTA,			01 Jun 2018
30 May 2018	AL DESPACHO	4 RESOLVER			30 May 2018
24 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA NUEVAMENTE EL PROCESO AL NUEMRO 1 PARA SUSTITUCION DE PODER.			24 May 2018
09 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIRO DEVOLVE EL PROCESO , LLEGA OFICIO CONFIRMANDO TUTELA Y PODER , PASA NUMERO 1 PARA SU CONOCIMIENTO.			09 May 2018
21 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	LLEGA EL PROCERSO PROCEDENFE DEL JZUGADO RIMERO CIVIL CTO Y CON OFICIO 970 IJFORMANDO FALLO DE TUT4LA PSA NUMERO 1.			20 Mar 2018
09 Mar 2018	AUDIENCIA DE REMATE	SE APLAZA DILIGENCIA DE REMATE			09 Mar 2018
08 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PIDE SUSPENDER DILIGENCIA SIGUE NUMERO 1			08 Mar 2018
06 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	GARY HUMBERTO PIDFE SUSPENDER REMATE PASA NUMERO 1			06 Mar 2018
06 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009			06 Feb 2018
29 Ene 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2018 A LAS 16:28:52.	30 Ene 2018	30 Ene 2018	29 Ene 2018
29 Ene 2018	AUTO DE TRÁMITE	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PARTE ACTORA CONTENIDO DE ESCRITOS FECHADOS 07 Y 12 DE DICIEMBRE 2017.			29 Ene 2018
19 Dic 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	4 RESOLVER			19 Dic 2017
12 Dic 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	GARY HUMBERTO ALLEGA DOCUMENTO SIGUE E-12-12-2017.			12 Dic 2017
11 Dic 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2017 A LAS 14:41:51.	12 Dic 2017	12 Dic 2017	11 Dic 2017
11 Dic 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO SE ABSTIENE TRAMITAR PETICION YA FUE ORDENADA.			11 Dic 2017
04 Dic 2017	AL DESPACHO	4 RESOLVER			04 Dic 2017
29 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDEN FECHA REMATE SIGUE E-27-11-2017-			29 Nov 2017
24 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2017 A LAS 12:03:10.	27 Nov 2017	27 Nov 2017	24 Nov 2017
24 Nov 2017	AUTO FIJA FECHA REMATE BIENES	AUTO FIJA FECHA REMATE 09 DE MARZO HORA 9.00 A.M. AÑO 2018.			24 Nov 2017
12 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009			12 Sep 2017
04 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2017 A LAS 07:37:42.	05 Sep 2017	05 Sep 2017	04 Sep 2017
04 Sep 2017	AUTO CORRE TRASLADO AVALUO CGP				04 Sep 2017
19 Ago 2017	AL DESPACHO	4 RESOLVER			19 Ago 2017

No. 65
12 Feb 2019

17	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA AVALUO NUMERO 1 AYER				17 Ago 2017
2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009				16 Ago 2017
ago 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2017 A LAS 09:57:12.	09 Ago 2017	09 Ago 2017		08 Ago 2017
08 Ago 2017	AUTO CORRE TRASLADO AVALUO CGP	AUTO TRASLADO DE AVALUO.				08 Ago 2017
04 Ago 2017	AL DESPACHO	4 RESOLVER				04 Ago 2017
01 Ago 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CERTIFICADO CATASTRAL PAS< NUMERO 1.				02 Ago 2017
14 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009				14 Jun 2017
14 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	3 REALIZAR OFICIOS				14 Jun 2017
31 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2017 A LAS 10:23:13.	01 Jun 2017	01 Jun 2017		31 May 2017
31 May 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA OFICIAR AL IGAC PARA QUE ALLEGUEN CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE DONDE CONSTE EL AVALUO.-				31 May 2017
27 Abr 2017	RECEPCION DE OFICIO	OFICINA DE REGISTRO SIGUE #3.				27 Abr 2017
21 Abr 2017	AL DESPACHO	3 RESOLVER				21 Abr 2017
05 Abr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN CERTIFICADO CATASTRAL SIGUE E-30-03-2017				05 Abr 2017
29 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2017 A LAS 08:57:32.	30 Mar 2017	30 Mar 2017		29 Mar 2017
29 Mar 2017	AUTO CORRE TRASLADO AVALUO CGP	AUTO TRASLADO DE AVALUO , ORDENA OFICIAR INSTRUMENTOS PUBLICOS CON OFICIO 996 SE ABSTIENE PAGAR TITULOS NO HAY.				29 Mar 2017
22 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE ENTREGA TITULOS SIGUE FLOR				22 Mar 2017
15 Mar 2017	AL DESPACHO	F RESOLVER				15 Mar 2017
02 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA AVALUO L.				02 Mar 2017
01 Nov 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2009				01 Nov 2016
25 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2016 A LAS 07:22:13.	26 Oct 2016	26 Oct 2016		25 Oct 2016
25 Oct 2016	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERÍA DOCTORA DIANA CNSTANZA TAMAYO VERU.				25 Oct 2016
20 Oct 2016	AL DESPACHO	G RESOLVER				20 Oct 2016
19 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PODER L.				19 Oct 2016
11 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2016 A LAS 15:27:25.	13 Oct 2016	13 Oct 2016		11 Oct 2016
11 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO LIBRA OFICIO A LA DIAN 2797 CONTESTADO OFICIO 9195 Y NIEGA TRAMITAR PETICION SUSCRITA POR LA DOCTORA JOHANA KATERINE DIAZ.				11 Oct 2016
17 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2016 A LAS 08:31:16.	19 May 2016	19 May 2016		17 May 2016
17 May 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y TOMA NOTA DE REMANANTE JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA CPON OFICIO 974.				17 May 2016
12 Abr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASAFL-				12 Abr 2016
09 Abr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	JDO 6 CIVIL OINFORMA EMBARGO DE REMANENTE				09 Abr 2016
20 Ago 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. PASA NO. 4C				20 Ago 2015

8

06 Ago 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2015 A LAS 16:13:16.	11 Ago 2015	11 Ago 2015	06 Agosto 1502
06 Ago 2015	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE AUTO. NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.			06 Ago 2
09 Jun 2015	MEMORIAL AL DESPACHO	REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL DEL 09/06/2015 CONFIRIENDO PODER A JOHANA KATHERINE DIAZ PEREZ, FAVOR RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA.			09 Jun 2015
09 Jun 2015	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADA DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL DEL 09/06/2015 MANIFESTANDO QUE RENUNCIA AL PODER CONFERIDO.			09 Jun 2015
16 Mar 2015	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE			16 Mar 2015
16 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, INFORMANDO QUE EL PASADO 09 DE MARZO DE 2015, A ÚLTIMA HORA HÁBIL VENCÍO EN SILENCIO EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE INHÁBILES LOS DÍAS 7 Y 8 DE MARZO POR FIN DE SEMANA. SÍRVASE PROVEER.			16 Mar 2015
05 Mar 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 17 DE FEBRERO DE 2015	06 Mar 2015	09 Mar 2015	05 Mar 2015
25 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LA APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA REFERIDA PROVIDENCIA (FOLIO 164 AL 171 DEL CUADERNO NO. 2). INHÁBILES LOS DÍAS 21 Y 22 DE FEBRERO POR FIN DE SEMANA.			25 Feb 2015
23 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL 23-02-2015 ALLEGANDO PODER COFERIDO A LA DRA. KAREN DAJHANNA ALMARIO			23 Feb 2015
20 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL 18-02-2015 SOLICITANDO FECHA Y HORA DE REMATE			20 Feb 2015
17 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2015 A LAS 16:59:50.	19 Feb 2015	19 Feb 2015	17 Feb 2015
17 Feb 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	NIEGA SOLICITUD; OFICIA A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS; REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.			17 Feb 2015
21 Ene 2015	REPARTO EJECUCION CIVIL	SOLICITUD	21 Ene 2015		21 Ene 2015
21 Ene 2015	AL DESPACHO POR REPARTO		21 Ene 2015		21 Ene 2015
18 Dic 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA A EJECUCION REPARTO.-			18 Dic 2014
18 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2014 A LAS 10:03:17.	20 Nov 2014	20 Nov 2014	18 Nov 2014
18 Nov 2014	AUTO DECIDE INCIDENTE	DECLARA INFUNDADAS LAS NULIDADES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA INCIDENTALISTA Y ORDENA EL ENVIO A LA OFICINA DE EJECUCIÓN			18 Nov 2014
29 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE DEJA DE PRESENTE A LAS PARTES LA RESPUESTA EMITIDA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE NEIVA HUILA.-			29 Oct 2014
20 Oct 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS LARGOS.-			20 Oct 2014
07 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2014 A LAS 15:13:37.	09 Oct 2014	09 Oct 2014	07 Oct 2014
07 Oct 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RESOLVER INCIDENTE DE NULIDD ORDENA OFICIAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS OFICIO 1141			07 Oct 2014
09 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	JUZGADO 08. SE RECIBE OFICIO 2509 DEL08-09-2014, DEL JUZGADO 01 CIVIL DEL CTO DE NEIVA, INFORMANDO QUE EL PROCESO SE REMITE AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA, AL RESOLVER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA.			09 Sep 2014
22 May 2014	SALIDA DEL PROCESO	CON OFICIO 1042 DE HOY, SE REMITE EL PROCESO ORIGINAL EN 06 CUADENOS DE 48, 143, 18, 17, 92 Y 2 FOLIOS Y COPIAS DE LOS CUADERNOS 1, 2, Y 2, EN 26, 107 Y 38 FOLIOS, AL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO RPTO DE NEIVA, PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA.			22 May 2014
14 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2014 A LAS 11:53:01.	16 May 2014	16 May 2014	14 May 2014
14 May 2014	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	SE ORDENA ENVIAR EL PROCESO AL SR. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO RPTO DE NEIVA, PARA DERIMIR CONFLICTO DE COMPETENCIA, CON EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTÍA NEIVA.			14 May 2014

01/2014	AL DESPACHO	CON OFICIO 231 DEL 31 DE MARZO 2014, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE NEIVA, DEVUELVE EL PROCESO A ESTE JUZGADO, POR FALTA DE COMPETENCIA. VA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ 8 CIVIL MPAL NEIVA.			30 Abr 2014
01/2014	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CON OFICIO 231 DEL 31 DE MARZO 2014, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE NEIVA, DEVUELVE EL PROCESO A ESTE JUZGADO, POR FALTA DE COMPETENCIA. VA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ 8 CIVIL MPAL NEIVA.			30 Abr 2014
31 Mar 2014	ENVIO EXPEDIENTE	CON OFICIO 231 DE 2014 AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.-			31 Mar 2014
10 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2014 A LAS 16:41:42.	12 Mar 2014	12 Mar 2014	10 Mar 2014
10 Mar 2014	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.-			10 Mar 2014
26 Feb 2014	SALIDA DEL PROCESO	CON OFICIO 00339 DE HOY, SE REMITE EL PROCESO POR COMPETENCIA AL SR. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA RPTO DE NEIVA. EN 6 CUADERNOS DE 43, 142, 18, 17, 82 Y 02 FOLIOS.			26 Feb 2014
26 Feb 2014	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	SE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA EL PROCESO AL SR. JUEZ CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTÍA DE NEIVA HUILA, POR TRATARSE DE PROCESO DE MENOR CUANTÍA, PARA LO PERTINENTE.			26 Feb 2014
26 Feb 2014	AL DESPACHO	CON OFICIO 307 DEL 28 ENERO 2014, EL SR. JUEZ 2 EJEUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, DEVUELVE EL PROCESO POR ESTAR EN TRÁMITE UNA NULIDAD PROCESAL.			26 Feb 2014
26 Feb 2014	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CON OFICIO 307 DEL 28 ENERO 2014, EL SR. JUEZ 2 EJEUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, DEVUELVE EL PROCESO POR ESTAR EN TRÁMITE UNA NULIDAD PROCESAL.			26 Feb 2014
28 Ene 2014	ENVIO EXPEDIENTE	SE REMITE AL JUZ. 8 CIVIL MPAL DE NEIVA POR COMPETENCIA.			28 Ene 2014
28 Ene 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE POR COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 15/01/2014. OFICIO 307.			28 Ene 2014
28 Ene 2014	RECEPCION DE OFICIO	NOP 307 AL DESPACHO DE ORIGEN POR COMPETENCIA NO 308 AL AREA DE SISTEMAS.			28 Ene 2014
03 Dic 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2013 A LAS 18:56:02.	05 Dic 2013	05 Dic 2013	03 Dic 2013
03 Dic 2013	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	ORDENA REMITIR EL PROCESO POR FALTA DE COMPETENCIA			03 Dic 2013
26 Nov 2013	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO DEL JUZGADO 2 DE EJCM.			26 Nov 2013
26 Nov 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE PASA AL DESPACHO DEL SER JUEZ 2 DE EJCM, PARA LO PERTINENTE			26 Nov 2013
26 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SLICITA RESOLVER NULIDAD			26 Nov 2013
13 Sep 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENTREGAR OFICIO 1816.			13 Sep 2013
13 Sep 2013	ACTA DILIGENCIA	SE LLEVA A CABO DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL PROCESO POR PARTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA. C 06 FL.01.			13 Sep 2013
30 Ago 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2013 A LAS 09:40:20.	03 Sep 2013	03 Sep 2013	30 Ago 2013
30 Ago 2013	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	SE ORDENA PRUEBAS INCIDENTE NULIDAD. CUAD. 05.			30 Ago 2013
31 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2013 A LAS 08:26:12.	02 Ago 2013	02 Ago 2013	31 Jul 2013
31 Jul 2013	AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE NULIDAD.	TRASLADO INCIDENTE NULIDAD. CUADERNO 05.			31 Jul 2013
23 Abr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIJA AVISO DE REMATE.			23 Abr 2013
19 Abr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2013 A LAS 15:04:52.	23 Abr 2013	23 Abr 2013	19 Abr 2013
19 Abr 2013	AUTO FIJA	AUTO FIJA FECHA REMATE JULIO 16 AÑO DOS MIL TRECE 2013.			19 Abr 2013

9

FECHA REMATE BIENES					
15 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2013 A LAS 14:21:06.	19 Mar 2013	19 Mar 2013	15 Mar 2013
15 Mar 2013	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE DE PODER DOCTOR PEDRO GIL BONIOLLA Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA DOCTORA PAOLA ANDREA SCARPETA.			15 Mar 2013
15 Mar 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO DECRETA EMBARGO SALARIO CON OFICIO 518 TESORERO PAGADOR EMPRESA LINEA ESCOLARES Y TURISMO BOGOTA.			15 Mar 2013
13 Mar 2013	AL DESPACHO	RESOLVER PETICIONES PENDIENTES C1 Y PETICIONES PENDIENTES C2.			13 Mar 2013
28 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2013 A LAS 20:29:23.	04 Mar 2013	04 Mar 2013	28 Feb 2013
28 Feb 2013	AUTO DECIDE RECURSO	SE ORDENA CUMPLIR LO RESULTO POR EL SR. JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA, QUE CONFIRMA EL AUTO DICTADO EN LA DILIGENCIA DE REMATE FECHADA 01 DE JUNIO DE 2012.			28 Feb 2013
28 Feb 2013	AL DESPACHO	CON OFICIO 132 DEL 20 DE FEBRERO 2013, SE RECIBE DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA, EL CUADERNO DE ALZADA NO.2, DONDE SE CONFIRMA LO DECIDIDO EN AUTO FECHADO 01 JUNIO DE 2012 FL 99-102 C2. DILIGENCIA DE REMATE.			28 Feb 2013
28 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIO 132 DEL 20 DE FEBRERO 2013, SE RECIBE DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA, EL CUADERNO DE ALZADA NO.2, DONDE SE CONFIRMA LO DECIDIDO EN AUTO FECHADO 01 JUNIO DE 2012 FL 99-102 C2. DILIGENCIA DE REMATE.			28 Feb 2013
15 Ago 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2012 A LAS 07:24:32.	17 Ago 2012	17 Ago 2012	15 Ago 2012
15 Ago 2012	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA				15 Ago 2012
18 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2012 A LAS 16:59:01.	23 Jul 2012	23 Jul 2012	18 Jul 2012
18 Jul 2012	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	AUTO RECONOCE SUSTITUCION DOCTOR LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ.			18 Jul 2012
15 Jun 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIO 1708 DEL 15-06-2012. SE REMITEN LAS COPIAS DEL CUADERNO CAUTELARES (2) DEL PRESENTE PROCESO, EN APELACIÓN DEL AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DEL 01-06 DE 2012 (FL 99-102), EN EFECTO DIFERIDO.			15 Jun 2012
01 Jun 2012	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				01 Jun 2012
01 Jun 2012	AUTO SUSPENDE DILIGENCIA REMATE				01 Jun 2012
08 May 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIJA AVISO DE REMATE.			08 May 2012
17 Abr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2012 A LAS 09:18:28.	19 Abr 2012	19 Abr 2012	17 Abr 2012
17 Abr 2012	AUTO FIJA FECHA REMATE BIENES	AUTO FIJA REMATE JUNIO 01 HORA 9.00 A.M. AÑO 2012			17 Abr 2012
24 Ene 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2012 A LAS 11:06:27.	26 Ene 2012	26 Ene 2012	24 Ene 2012
24 Ene 2012	AUTO CORRE TRASLADO AVALUO	AUYO TRASLADO DE AVALUO.			24 Ene 2012
24 Ene 2012	AL DESPACHO	NUEVO AVALUO.			24 Ene 2012
02 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2011 A LAS 10:18:11.	06 Sep 2011	06 Sep 2011	02 Sep 2011
02 Sep 2011	AUTO CORRE TRASLADO AVALUO	AUTO TRASLADO DE VALUO.			02 Sep 2011
29 Ago 2011	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2011 A LAS 16:51:00.	31 Ago 2011	31 Ago 2011	29 Ago 2011

Código 3502

5

05 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2011 A LAS 11:54:58.	11 May 2011	11 May 2011	09 May 2011
05 May 2011	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA H.			09 May 2011
05 May 2011	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CON OFICIO 213 DE ABRIL 20 DE 2011, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO DE LA CIUDAD DE NEIVA, DEVUELVE LAS COPIAS DEL PROCESO EN 3 CUADERNOS DE 38, 26 Y 18 FOLIOS, CONFIRMANDO EL AUTO FECHADO JUNIO 01 DE 2010. QUEDA PENDIENTE PARA ANEXAR AL PROCESO Y PASAR AL DESPACHO.			05 May 2011
06 Dic 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	AUTO DECRETA EMBARGO DE REMANATE CON OFICIO 2793 DIRECCION NDE IMPUESTOS DIAN NEIVA.			06 Dic 2010
28 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2010 A LAS 15:03:26.	02 Nov 2010	02 Nov 2010	28 Oct 2010
28 Oct 2010	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				28 Oct 2010
16 Sep 2010	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		17 Sep 2010	21 Sep 2010	16 Sep 2010
14 Sep 2010	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL PODER PRESENTADO POR LOS DEMANDADOS SE RECONOCIÓ EN AUTO DE AGOSTO 18 DE 2010 C.2.			14 Sep 2010
13 Sep 2010	AL DESPACHO	RESOLVER PODER CONFERIDO POR LOS DEMANDADOS.			13 Sep 2010
10 Sep 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	ORDENA RETENCIÓN VEHÍCULO			10 Sep 2010
03 Sep 2010	ENVIO EXPEDIENTE	CON OFICIO 1952, SE REMITEN LAS COPIAS AL SR. JUEZ CIVIL CTO-RPTO, EN APELACION DEL AUTO DE JUNIO 01-10.			03 Sep 2010
18 Ago 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2010 A LAS 11:28:55.	20 Ago 2010	20 Ago 2010	18 Ago 2010
18 Ago 2010	AUTO DECIDE RECURSO	AUTO RESUELVE NO REPONER Y EN CONSECUENCIA CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION.			18 Ago 2010
29 Jul 2010	AL DESPACHO	RESOLVER REPOSICION Y APELACION			29 Jul 2010
29 Jun 2010	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y PARTE DEMANDADA.	30 Jun 2010	01 Jul 2010	29 Jun 2010
01 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2010 A LAS 14:52:49.	03 Jun 2010	03 Jun 2010	01 Jun 2010
01 Jun 2010	AUTO DE TRÁMITE	AUTO DE TRAMITE ORDENA OFICIAR NUEVA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS.			01 Jun 2010
07 Abr 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO DECRETA EMBARGO TRANSITO TRANSPORTES DE PALERMO CONOFICIO 697			07 Abr 2010
09 Mar 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2010 A LAS 18:16:56.	11 Mar 2010	11 Mar 2010	09 Mar 2010
09 Mar 2010	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				09 Mar 2010
16 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2010 A LAS 19:13:21.	18 Feb 2010	18 Feb 2010	16 Feb 2010
16 Feb 2010	AUTO TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				16 Feb 2010
26 Ene 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2010 A LAS 08:37:13.	28 Ene 2010	28 Ene 2010	26 Ene 2010
26 Ene 2010	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA ART. 507 C.P.C.			26 Ene 2010
04 Nov 2009	AL DESPACHO PARA SENTENCIA SIN OPOSICIÓN				04 Nov 2009

10

02 Oct 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO FIJA FECHA DE SECUESTRO INMUEBLE OCTUBRE 21 HORA 2.30 P.M. DE 2009			02 Oct 2009
02 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2009 A LAS 10:07:13.	06 Oct 2009	06 Oct 2009	02 Oct 2009
02 Oct 2009	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCUYENTEA LOS DEMANDADOS DIEGO FERNANDO GARRIDO Y MYRIA GOMEZ			02 Oct 2009
26 Ago 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO CON OFICIO 1648 TRANSITO Y TRNSPORTES PALERMO.			26 Ago 2009
16 Jul 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	LIBRAR NUEVO OFICIO REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.			16 Jul 2009
19 May 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 May 2009
19 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2009 A LAS 16:49:49.	21 May 2009	21 May 2009	19 May 2009
19 May 2009	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 May 2009
19 May 2009	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/05/2009 A LAS 16:31:07	19 May 2009	19 May 2009	19 May 2009

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

1724721

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
Parte basica: 780613 --- Parte complementaria: 06765

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. ---	Municipio	NEIVA (HUILA) ---	Código	3502
---------------------------	---	-----------	-------------------	--------	------

SCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
	GARRIDO ---	GOMEZ ---	YOVANNY ---		
SEXO	Masculino o femenino	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Año
	FEMENINO ---			13 JUNIO ---	1.975
PAIS	País	Departamento	Municipio		
	COLOMBIA ---	HUILA ---	NEIVA ---		

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora
	Clinica Nueva ---			1 A.M. ---
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
	ACTA PARROQUIAL ---			
MADRE	Apellidos	Nombres		Edad (años cumplidos)
	GOMEZ MORENO ---	MYRIAM ---		34 ---
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	
	C.C.No.36.149.166 de Neiva (H)	COLOMBIANA ---	HOGAR ---	
PADRE	Apellidos	Nombres		Edad (años cumplidos)
	GARRIDO --- FERNANDEZ ---	JOAQUIN ---		43 ---
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	
	C.C.No.1.602.436 de Neiva (H)	COLOMBIANO ---	CONDUCTOR ---	

DENUNCIANTE	Identificación	Firma
	C.C.No.1.602.436 de Neiva (H) ---	<i>Joaquin Garrido</i>
	Dirección postal	Nombre:
	Calle 17 No.3A-28 Neiva (H) ---	JOAQUIN GARRIDO FERNANDEZ ---
TESTIGO	Identificación	Firma
	=====	=====
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
	=====	=====
TESTIGO	Identificación	Firma
	=====	=====
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
	=====	=====
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
	Día: 21 Mes: FEBRERO --- Año: 1.976 ---	

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE NEIVA
HACE CONSTAR:

Que la presente es fotocopia fiel y auténtica tomada del original que reposa en esta Notaría y se expide para DEMOSTRAR PARENTESCO, conforme a lo solicitado por el interesado. (Inciso 2o., artículo 115, Decreto Ley 1260 de 1970)

Fecha de expedición: 25 FEB. 1994

JORGE ARCE LUNA
Notario Segundo Encargado



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.175.500

GARRIDO GOMEZ

APELLIDOS

YOVANNY

NOMBRES

Yovanny Garrido
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1975

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

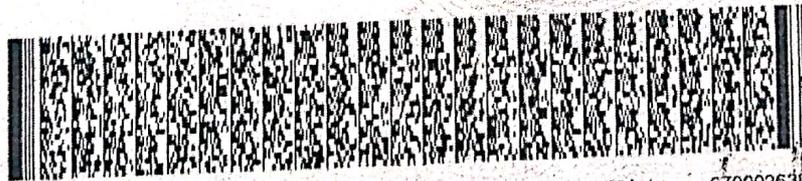
AB+
G.S. RH

F
SEXO

20-JUN-1994 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00159552-F-0055175500-20090619

0012624073A 1

6700026385

10



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LAURA MARINA

APELLIDOS:
CALDERON GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA EUITRAGO

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
11 oct 2013

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
52.934.076

FECHA DE EXPEDICION
21 oct 2013

TARJETA N°
235098

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52934076

CALDERON GOMEZ
APELLIDOS

LAURA MARINA
NOMBRES

LAURA MARINA CALDERON G.

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

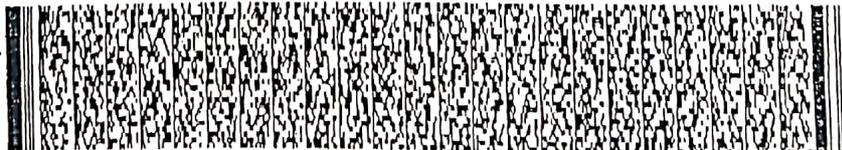
FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUL-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500116-45097981-F-0052934076-20011227 07.110 01360C 01 112651501

SOLICITUD AMPLIACION TERMINOS EMBARGO - PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR GLOBAL DE COLOMBIA SAS CONTRA DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ Y OTRA - RAD.: 2009-00357

juridica@globaldecolombia.com.co <juridica@globaldecolombia.com.co>

Mar 4/10/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto envío solicitud ampliación y/o prórroga de registro de embargo.

--

JOHANNA PERDOMO SALINAS
ABOGADA GLOBAL DE COLOMBIA SAS
CEL: 317 677 2304
Direccion: Av. 26 No. 35 - 14 Neiva - Huila



JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
ABOGADA

E-mail: juridica@globaldecolombia.com.co

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo iniciado por GLOBAL DE COLOMBIA
S.A.S.

Contra: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MIRIA GOMEZ MORENO

Rad.: 2009-00357-00

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar prórroga de la inscripción de embargo sobre el bien inmueble matrícula inmobiliaria 200-185148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme lo estipula el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el cual dice:

"Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

...

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto. "

Lo anterior teniendo en cuenta que el periodo de diez años no ha vencido, en la medida que dicho termino comenzó a correr a partir de la promulgación de la Ley, esto es 1 de Octubre de 2012 y debido a que por la suspensión de términos a raíz de la pandemia desde el mes de Marzo de 2020 hasta el mes de Junio del mismo año, tendríamos que dicho termino de 10 años se cumpliría en el mes de Enero del año 2023.

Además de lo anterior, es importante resaltar que la mora en el remate de dicho bien inmueble, ha sido por dilataciones de la parte demandada de manera torticera.

Atentamente,

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS

C.C. No. 1.075.213.317 de Neiva

T.P. No. 227.654 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : FABIO PERDOMO MORALES
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2011-00622-00

Revisado el correo y la petición del demandante, se procede a informarle que el artículo 291 del Código General del Proceso, solo es aplicable a la notificación del demandado, como consecuencia, no es aplicable oficiar a SANITAS E.P.S. para que informe el empleador de la demandada, o que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FONDO EMPLEADOS DEL HUILA- FONETH
DEMANDADO : WILSON EDUARDO LEON PINZON Y OTRO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2013-00320-00

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, límítese la medida cautelar de bancos decretada en la suma de \$20.000.000.

Líbrese el oficio correspondiente a las entidades.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002361

Señor(a)
GERENTE

BBVA notifica.co@bbva.com

BOGOTA jdiaz@bancobogota.com.co

POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCOLOMBIA notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

OCCIDENTE DJuridica@bancodeoccidente.com.co

CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por FONDO EMPLEADOS DEL HUILA- FONETH, identificado con Nit 891.103.461-8, en contra de WILSON EDUARDO LEON PINZON identificado con la cédula No. 12.137.108, y JORGE EDUARDO LONDOÑO LOPEZ identificado con la cédula No 12.093.488
Radicado No. 41-001-40-03-008-2013-00320-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EI EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea el demandado **JORGE EDUARDO LONDOÑO LOPEZ** en cuenta corriente y/o de ahorro y CDTs en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva, **BBVA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL.**

Limítese la medida en \$20.000.000

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS JAVIER RODRIGUEZ APARICIO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00217-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso, esta se NIEGA, toda vez, SYSTEMGROUP S.A.S. no está legitimado para solicitar la terminación del proceso, pues no se encuentra reconocida ninguna cesión de crédito dentro del proceso de la referencia a favor de dicha entidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO: MARIA JIMENA SANCHEZ QUIROGA
EDINSON PUENTES FIERRO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00494-00

De cara al oficio remitido el 23 de septiembre de 2022 proveniente de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS FUYER Y/O JORGE HERNÁN FUYER GONZÁLEZ dando respuesta al oficio 02095 del 09 de septiembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta arte que exceda del salario mínimo y/o el 30% de los honorarios o dineros percibidos por contrato de prestación de servicios, que devengue MARIA JIMENA SANCHEZ QUIROGA C.C. 55.190.422, como empleada o contratista del señor JORGE HERNAN PUYER GONZALEZ, con c.c. 12.098.576 y/o NIT 12098576-5."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



**INDUSTRIAS ALIMENTICIAS FUYER y/o JORGE HERNÁN FUYER GONZÁ
LEZ NIT.12.098.576-5**

Neiva, Huila, 23 de septiembre de 2022

Señores:

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL- HUILA-NEIVA

ASUNTO: respuesta PROCESO RAD 2017-00494, OFICIO 02095

Dando respuesta a la medida cautelar, PROCESO RAD 2017-00494, OFICIO 02095, en contra de la señora **MARÍA JIMENA SÁNCHEZ QUIROGA** identificada con CC 55.190.422, expedida en Palermo, Huila, le informamos que no podemos proceder a su solicitud debido a que en el Artículo 154 de Código sustantivo de trabajo, modificado por el artículo 3 de la ley 11 de 1984, en donde tipifica que el salario mínimo o convencional no es embargable.

Es importante resaltar que la señora en mención devenga el salario mínimo legal vigente, con su respectivo auxilio de transporte y a su vez se le realizan las deducciones correspondientes por seguridad social, por lo tanto, ella por parte de nuestra empresa no gana ningún salario adicional ni por contrato ni prestación de servicios.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN FUYER GONZÁLEZ
C.C. 12.098.576
Representante Legal

Dirección carrera 1G Bis 23 14, Pedidos tels.: 8757099 – 8757071, Neiva,
Huila.

Industriasfuyer@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GUARNIZO VILLEGAS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00769-00

El apoderado especial de **BANCOLOMBIA**; con NIT No. 860.059.294-3 y la apoderada General del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con NIT. No. 830.054.539-0, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal y que el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** acepta.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846, T.P. No.116.256 del C. S de la J, como apoderado judicial de la cesionaria, para que actúe en nombre y representación del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARITZA DUSSAN PASCUAS
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00067-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 830.054.539-0**, con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE MURCIA CORDOBA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2018-00411-00

Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de la medida cautelar de embargo y secuestro del proceso ejecutivo radicado No.2018-411, como quiera que la medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P., se dispondrá decretarla con las limitaciones de ley.

RESUELVE.-

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a nombre del señor **CARLOS ENRIQUE MURCIA CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93357716 de Neiva, Huila, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de Scotiabank Colpatría, notificbancolpatría@colpatría.com.

Se limita la medida en \$15.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/LCM.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL RIVERA CORTES
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00723

Al despacho se encuentra solicitud de medida cautelar de embargo del remanente del presente proceso.

Al respecto, sería del caso acceder a lo peticionado; de no ser porque al hacer una revisión de las anotaciones en el sistema de gestión SIGLO XXI y los expediente tanto físico como digital, se denota que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto calendarado 18 de noviembre de 2020 y por tal motivo no se accederá a los solicitado.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/LCM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre del 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00763-00

Visto que el demandado **ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO**, a través de apoderado judicial con el escrito de contestación de la demanda, propone excepciones, esta agencia judicial RESUELVE **CORRER** traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

contestación de demanda caja cooperativa petrolera coorpetrol contra Alex Gilberto Sánchez 41001400300820180076300

Gustavo Andres Gonzalez Florez <andresgo_vader@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 12:30 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex <Autenticasachirasdelhuila@hotmail.com>

contestación de demanda caja cooperativa petrolera coorpetrol contra Alex Gilberto Sánchez 41001400300820180076300 en 4 folios

del señor juez atte

Gustavo Andrés González

CC: 80854128

TP: 211262 CSJ

Señor:

**Juez Quinto de pequeñas Causas y competencias múltiples
E.S.D**

**Ref.: contestación de demanda caja cooperativa petrolera coorpetrol
contra Alex Gilberto Sánchez 41001400300820180076300**

Gustavo Andres Gonzalez abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como apoderado de Alex Gilberto Sánchez en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito contestar demanda en los términos del artículo 391 del código general del proceso de la siguiente manera.

A las pretensiones:

1. me opongo al libramiento de mandamiento de pago por los valores relacionados en la demanda respecto a capital.
2. Me opongo al libramiento de mandamiento de pago por los valores relacionados en la demanda respecto a intereses de mora de capital insoluto.
3. Me opongo al libramiento de mandamiento de pago por valor de \$14.880.226.00.

A los hechos:

1. No me consta, hecho sujeto a valoración probatoria
2. No me consta, hecho sujeto a valoración probatoria
3. No me consta, hecho sujeto a valoración probatorio

Señor(a) juez solicito comedidamente se declare probada la exceptiva denominada

Indebido diligenciamiento de pagare conforme carta de instrucciones

Taxativamente la carta de instrucciones que acompaña el pagare determina la siguiente directriz para llenar los espacios en blanco del título valor

"1. En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con ello(s) nombre(s), Cedula(s) de ciudadanía, ***direcciones y teléfonos de los firmantes*** del pagare o en caso de representación con el (los) con el nombre de las personas representadas, en cuanto a la empresa se diligenciará con el nombre direcciones teléfono de las entidades en la cual se encuentre trabajando o recibiendo el pago de mesada pensional al momento de la suscripción del pagare que por medio de esta carta se instruye (negrilla y cursiva fuera de texto) .

Sobre lo anterior la honorable corte suprema de justicia en jurisprudencia establece:

"quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que con el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieren impartido (...) si la parte ejecutada alegó como medio defensivo que el espacio en blanco (...) no fue llenado con sustento en un acuerdo o en una carta de instrucciones (...) le incumbía a ella, en asuntos como el de esta especie, probar ese hecho de manera integral, vale decir, asumía el compromiso de demostrar que realmente fueron infringidas las instrucciones que impartió, labor que, desde luego, tenía como punto de partida demostrar cuales fueron esas recomendaciones".

Así las cosas, se observa que el pagare adolece de los datos que la misma carta de instrucciones exige debe contener, tal como las direcciones y teléfonos de los firmantes deudores o acreedores, teniendo como consecuencia que el título fue llenado sin el lleno de los requisitos que la misma carta de instrucciones exige, afectado de manera efectiva la literalidad del título que deja de ser claro expreso y exigible conforme a la misma directriz expresada por el acreedor.

De lo anterior se observa que el título valor no puede ser ejecutado por vía judicial ya que no fue llenado conforme a la carta de instrucciones incluida, de conformidad con el artículo 622 del código de comercio ya que adolece de los requisitos establecidos en el artículo 422 de del código general del proceso.

Sobre lo anterior la honorable corte suprema de justicia en jurisprudencia establece:

Pretensiones

1. solicito se declare probada la excepción denominada "indebido diligenciamiento de pagare conforme a carta de instrucciones".
2. Solicito se deje sin efectos el mandamiento de pago fechado 02 de noviembre de 2018.
3. consecuencia de lo anterior se declare terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares de embargo sobre el vehículo automotor de placas KLW 310 propiedad de mi representado.

Pruebas:

1. Poder con expresas facultades, aportado con la solicitud de notificación por conducta concluyente.
2. Pagare y carta de instrucciones aportado por la parte demandante

Fundamentos de derecho

Artículo 622 código de comercio, artículo 422 código general del proceso, numeral 1 carta de instrucciones pagare 00584.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho en mi oficina personal ubicada en la calle 19 No 35-50 Neiva (Huila) o en mi correo electrónico andresgo_vader@hotmail.com.

Del señor (a) juez atte.

Gustavo Andres Gonzalez Florez
CC: 80.854.128 de Bogotá
TP: 211262 CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ESTEBAN CONDE- JOSE RICARDO JIMENEZ PEREZ
DEMANDADO : ELIO FABIO BELTRAN LOPEZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00896-00

Teniendo en cuenta los pagos allegados por la parte demandada y que con ellos se paga la totalidad del crédito contenido en la liquidación aprobada el día 30 de septiembre de 2022 (\$47.352.000) y las costas procesales (\$850.400), procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **ESTEBAN CONDE identificada con c.c. 13807484, CESIONARIO JOSE RICARDO JIMENEZ PEREZ identificada con c.c. 7707295** en contra de la demandada **ELIO FABIO BELTRAN LOPEZ identificada con c.c. 12.100.101**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos judiciales que ese encuentran a hoy en la plataforma del banco agrario, a favor de **JOSE RICARDO JIMENEZ PEREZ identificado con c.c. 7.707.295**.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12100101 **Nombre** ELIO FABIO BELTRAN LOPEZ

Número de Títulos 7

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001067136	13807484	ESTEBAN CONDE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 19.700.000,00
439050001067842	13807484	ESTEBAN CONDE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 20.000.000,00
439050001080196	13807484	ESTEBAN CONDE	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
439050001082135	13807484	ESTEBAN CONDE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
439050001086778	13807484	ESTEBAN CONDE	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
439050001087363	13807484	ESTEBAN CONDE	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 3.152.006,00
439050001088108	13807484	ESTEBAN CONDE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 850.400,00
Total Valor						\$ 48.202.406,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSWALDO SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO: MANUEL SOLANO ARIAS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2019-00112-00

En atención al escrito que da cuenta de un error involuntario del despacho presentado en el aviso de remate y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, Lote No. DOCE B con un área de 347.38 metros cuadrados y nomenclatura urbana número 8-69 de la Carrera 33, junto con la casa habitación existente, de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de; sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera, antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alindado así. NORTE: En 18.89 metros lineales, con lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12A; SUR: En 38.20 metros lineales, con lote No. 10 Mz D, ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública carrera 33; y OCCIDENTE: En 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D., identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 200-242641**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **avaluado en la suma de \$105.934.500 M/cte**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, dispuso que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso. En consecuencia, la diligencia de remate se realizará a través de las plataformas LifeSize o Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 P.M** del día **DIECISÉIS (16)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 200-242641** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.934.500) M/Cte**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **OSWALDO SANCHEZ MALDONADO**, identificado con la C.C. No. 8.660.707 (Apod. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO) contra **MANUEL SOLANO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351, bajo radicado **41-001-40-03-008-2019-00112-00**; secuestre designado en diligencia de secuestro el 15 de julio de dos mil diecinueve (2019), MANUEL BARRERA VARGAS, quien se puede ubicar en la Carrera 49 No. 17A-07, Celular 3158766627, fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **Dieciocho (18)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata de un bien inmueble, Lote No. DOCE B con un área de 347.38 metros cuadrados y nomenclatura urbana número 8-69 de la Carrera 33, junto con la casa habitación existente, de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de; sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera, antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alindado así. NORTE: En 18.89 metros lineales, con lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12A; SUR: En 38.20 metros lineales, con lote No. 10 Mz D, ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública carrera 33; y OCCIDENTE: En 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D., identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 200-242641**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual está debidamente embargado y secuestrado.

AVALÚO

El bien está avaluado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.934.500) M/Cte** y será **postura admisible el 70% de dicho valor**.

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 *ejusdem*.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/15565212>.

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>)

Para su respectiva publicación, se elabora el seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2014-00678-00

Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de la medida cautelar de embargo y secuestro del proceso ejecutivo radicado No.2014-678, como quiera que la medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P., se dispondrá decretarla con las limitaciones de ley.

RESUELVE.-

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a nombre de la señora **ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 36312601 de Neiva, Huila, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de Scotiabank Colpatria, notificbancolpatria@colpatria.com.

Se limita la medida en \$35.000.000.

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/LCM.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO : RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2014-00904-00

A solicitud de su correo de fecha 19 de julio de 2022, se NIEGA por improcedente toda vez que la pretensión ya fue resuelta en auto de fecha 16 de junio de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/LCM-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2019-00413-00

Vista la solicitud remitida por el apoderado de la parte actora, el despacho DISPONE **REQUERIR** a SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar al juzgado si, los demandados LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ, con C.C 36.065.971 y ALVARO CUELLAR POLANIA, C.C 12.108.829, actualmente se encuentran cotizando como independientes o dependientes, así mismo, en el evento que la respuesta sea por medio de persona jurídica, se sirva informar el nombre del empleador quien cancela los aportes a la seguridad social en salud de cada uno de los demandados, así como los datos de contacto de esta.

Lo anterior, conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso: "El interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que se encuentren con bases de datos para que suministre la información que sirva para localizar al demandado".

Por **Secretaría** ofíciase, haciéndole saber que para el cumplimiento de lo solicitado se le concede un término de cinco (05) días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG
OFICIO 2358

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
DEMANDADO: ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN: 41001-40-22-701-2013-00032-00

Observada la solicitud de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventivo de los dineros depositadas a nombre de ALEJANDRO HERRAN OTALORA, identificado con cedula de ciudadanía 7.722.494 en cuentas corrientes o de ahorros y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren en los Bancos ITAU, Popular, Occidente, AV Villas, BBVA, Bancolombia, Agrario de Colombia, Davivienda, Bogotá, Bancoomeva, Multibanks y Banco BCSC. **La medida se limita a la suma de (\$3.000.000 M/cte).**

Líbrese el oficio.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00060-00

Observada la petición de la parte demandante, se procede a ORDENAR EL PAGO de los títulos constituidos a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS "COOPSERP COLOMBIA" identificado con NIT 80500403-4 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 16589786
 Nombre JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO
 Número de Títulos 48

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000961636	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 572.550,00
439050000963039	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 320.251,00
439050000965849	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 572.550,00
439050000969654	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 572.550,00
439050000973213	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 572.550,00
439050000977181	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050000980940	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 834.786,00
439050000981033	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 183.072,00
439050000985231	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 1.261.819,00
439050000987534	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 750.499,00
439050000988306	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050000993146	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050000996618	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050000999761	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050001002329	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050001004969	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050001008059	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050001008129	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 345.871,00
439050001011283	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050001013483	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050001016507	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 618.318,00
439050001019125	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 889.027,00
439050001021946	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 1.226.971,00
439050001024975	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 799.321,00
439050001025019	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 175.587,00
439050001027521	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001030431	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001033088	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001037382	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001040018	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001043413	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001043877	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 368.353,00
439050001046062	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001049496	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001052939	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 658.527,00
439050001055982	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 960.156,00
439050001059213	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 864.531,00
439050001059275	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 1.267.859,00

439050001062429	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 284.457,00
439050001064968	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
439050001067565	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
439050001070559	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
439050001072913	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
439050001076554	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
439050001079534	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
439050001079594	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 397.821,00
439050001082674	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
439050001085593	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 711.233,00
Total Valor						\$ 31.638.686,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: JBM ORGANIZACION INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO: OMAR BERMUDEZ MARCIALES y CATALINA BUENO LIEVANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00338-00

JBM ORGANIZACION INMOBILIARIA SAS, identificada con NIT No. 900.645.446-4, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **OMAR BERMUDEZ MARCIALES y CATALINA BUENO LIEVANO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), fueron emplazados los demandados, dejando vencer en silencio el término de quince días sin que se hubiera presentado a hacer valer sus derechos, designándosele **Curador Ad-litem**, quien contestó la demanda y propuso como **excepción**, la genérica, por lo cual, el juzgado hizo control de legalidad sin que se vislumbre alguna de ellas.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **OMAR BERMUDEZ MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.327 y **CATALINA BUENO LIEVANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.066.416 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$564.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA
DEMANDADO: YUDY SIRLEY MONTOLLA CUELLAR
LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2019-00395-00

1. ASUNTO

El 24 de mayo de 2022, el demandante presenta RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto calendarado el 19 de mayo de 2022, mediante el cual el juzgado termina el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandante sustenta su oposición, argumentando que se opone a la tesis del despacho, teniendo en cuenta que la parte que representó ya cumplió con la carga de notificar a ambos demandados. Indica que el despacho pasa por alto los comprobantes de notificación que fueron remitidos al despacho tanto por las empresas de mensajería como el suscrito.

Indica que, en el escrito de demanda, ambos demandados tienen como domicilio común, por ello desde el año 2019, se remitió notificación de manera personal a los señores LUIS ENRIQUE CUELLAR y SHIRLEY MONTOLLA, al punto que la demandada concurrió al despacho a notificarse.

Posteriormente el despacho ordenó la notificación de los demandados, pese a ya existir notificación de uno de ellos, Sin embargo, se procedió a enviar notificación al correo electrónico obtenido por su representado, situación que no negó el despacho atendiendo a la ausencia de la razón de obtención de la dirección de correo electrónico. Sin embargo y atendiendo la negativa del despacho, se procedió a enviar la notificación por aviso, dado que ya habían sido citados para notificarse, sin que concurriera el señor Luis Enrique Cuellar; la cual fue recibida en la residencia del segundo demandado.

Manifiesta que el despacho desconoce dicha notificación, afirmando que no fue citado el segundo demandante de manera personal. Luego de recibida la notificación, se deja el registro por parte del secretario del despacho de la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Por lo tanto, existe un error del despacho dado que el demandante efectivamente fue notificado, y en gracia de discusión y que no se tuviere en cuenta las más de 3 notificaciones enviadas al demandante, el mismo se notificó por conducta concluyente.

Explica la Imposibilidad de decretar desistimiento tácito de la demanda cuando uno de los demandados está debidamente notificado

Argumenta que cuando existe falta de notificación mandamiento de pago cuando hay Litis consorcio facultativo en la parte demandada. Indica que la Corte Suprema de Justicia resuelve: Para el efecto, esta Sala considera que la carga procesal inherente a la notificación del extremo demandado, efectivamente, constituye una actuación sin la cual es imposible continuar con el proceso, ello por cuanto, es a través de esta que se conforma



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

el contradictorio, enterando al sujeto pasivo de la existencia de un proceso en su contra con el objeto de que ejerza su derecho de defensa; no obstante, cuando de pluralidad de sujetos pasivos se trata, no todas las veces la omisión de la notificación de uno de ellos genera per se la terminación del proceso, pues esto depende esencialmente de la clase de sujeto pasivo que se ha conformado, es decir, si los sujetos conforman un litisconsorcio necesario, ineludiblemente la falta de notificación de uno de los demandados genera el desistimiento de todo el proceso, ya que no es posible emitir decisión de fondo sin la presencia de todos los sujetos procesales; no sucediendo así cuando se está en presencia de litisconsorcios facultativos, pues, en este evento, la falta de notificación de uno, genera el desistimiento, únicamente, respecto al sujeto pasivo no notificado, toda vez que, si la norma faculta al demandante a dirigir la acción contra uno o contra todos los obligados, lo lógico es que si la acción debe tenerse por desistida, tal desistimiento se haga respecto al sujeto procesal del cual no se ha cumplido la carga procesal.

PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecuencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva

acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1º de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4º del artículo 627 del C.G. P.

Para resolver el recurso horizontal, es necesario tener en cuenta lo explicado por la Corte Suprema de Justicia respecto a la figura del desistimiento tácito en la sentencia STC 11191-2020 en la cual señaló lo siguiente:

"...Ahora, contra la anterior conclusión podría argüirse que como el «desistimiento tácito» es una «sanción», y esta es de «interpretación restrictiva», no es posible dar a la «norma» un sentido distinto al «literal». Pero, tal hipótesis es equivocada, primero, porque que una hermenéutica deba ser restrictiva no significa que tenga que ser «literal», la «ley debe ser interpretada sistemáticamente», con «independencia» de la materia que regule; y segundo, no se trata de extender el «desistimiento tácito» a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

que entendida al margen de la «figura» a la que está ligada la torna inútil e ineficaz.

3.- Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del «desistimiento tácito»; se afirma que se trata de «la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante» de «desistir de la actuación», o que es una «sanción» que se impone por la «inactividad de las partes». Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un «abandono y desinterés absoluto del proceso» y, por tanto, que la realización de «cualquier acto procesal» desvirtúa la «intención tácita de renunciar» o la «aplicación de la sanción».

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Así se desprende de la historia legislativa de la «figura», la cual revela que desde 1890 hasta ahora, salvo durante el periodo comprendido entre 2003 y 2008, el legislador colombiano ha encontrado en la «terminación anticipada de los procesos» un «mecanismo efectivo» para remediar su «parálisis y sus efectos, al punto que, con el paso de los años, lo ha fortalecido, ampliando las condiciones en que puede ser aplicado; de operar solo a petición de parte, se autorizó su declaración de oficio, y de interesarle el sujeto responsable de la detención del procedimiento, dispuso que no solo procede cuando el impulso depende una de las partes (num. 1º art. 317 del C. G. del P), sino, cuando, por cualquier razón, el «expediente permanezca inactivo» (num. 2 ibídem)».

Analizado el expediente, y el recurso de reposición, este despacho revisa el correo electrónico del juzgado y encuentra que el apoderado de la parte demandante envió correo electrónico del 13 de enero de 2022, donde adjunta la constancia de entrega de la notificación por aviso al señor LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR, a la dirección calle 50 No. 19 – 50, pero no adjunta la notificación realizada y los anexos debidamente cotejados y sellados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Al respecto, la obligación dentro del presente proceso, nace de la letra de cambio sin numeración del 09 de noviembre de 2016, sin que sea necesaria la presencia de todos los obligados para el pago de la misma, por lo que nos encontramos frente a un litisconsorcio facultativo.

En el asunto de objeto, se tiene que la demandada señora YUDY SIRLEY MONTOLLA CUELLAR, el día 12 de diciembre de 2021, presenta excepciones en contra de la demanda de la referencia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Mediante providencia del 10 de febrero de 2022, este despacho procede a requerir a la parte ejecutante, para que realice la diligencia de notificación del demandado LUIS ENRIQUE VARGAS CUÉLLAR y el día 19 de mayo de 2022, se procede a decretar el desistimiento tácito del proceso y se ordena el levantamiento de las medidas.

La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad de la ley 1194 de 2008 ha expresado respecto al desistimiento que fue acopiado en el C.G. del P.:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse".

En efecto, se tiene que los deudores que firman la letra de cambio se obligan solidariamente al pago de la misma, y esta se caracteriza porque el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores, al que elija el acreedor, de modo que este no está obligado a reclamar a todos, sino que depende de su arbitrio.

Por lo anterior, el despacho procederá a reponer el auto que decreta el desistimiento tácito del 19 de mayo de 2022, y en su lugar procederá a decretar el desistimiento de la demanda respecto del señor LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito respecto del demandado LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR identificado con C.C. 1.075.223.884, por lo que el proceso continua en contra de la señora YUDY SIRLEY MONTOLLA CUELLAR, identificada con la C.C. 36.067.501.

TERCERO: TENER por notificada a la demandada YUDY SIRLEY MONTOLLA CUELLAR y por contestada la demanda que ella presenta el día 15 de diciembre de 2021.

CUARTO: Ordenar que por secretaria se corra traslado de las excepciones presentadas por la señora YUDY SIRLEY MONTOLLA CUELLAR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA